

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO No. 094

Proceso: *Responsabilidad Civil Extracontractual*
Demandante: *JOSE HECTOR BAUTISTA JOVEN y otros*
Apoderado: *Dra. LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA*
Demandado: *COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIAL DE COLOMBIA -COOPTRAESCOL- y JOSE OLMEDO PELAEZ*
Radicado: *76-622-31-03-001-2019-00161-00*

Roldanillo Valle, febrero 18 de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Fijar fecha y hora a efecto de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se hace necesario programar la audiencia indicada anteriormente, ello en razón a que se encuentran agotadas las respectivas etapas procesales.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

Primero. - **CITAR** a las partes para que concurran a la realización de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual por la plataforma TEAMS, se les hace la claridad a las partes que dos (02) días antes de la diligencia se les enviará el respectivo vínculo a través del correo electrónico que tengan habilitado para efectos de notificaciones judiciales indicados en la demanda, a fin de poderse conectar el día de la audiencia.

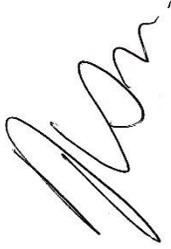
En caso de que hayan cambiado de correo electrónico se les solicita desde ya a las partes que lo indiquen de manera inmediata a la notificación del presente auto.

Para tal fin se señala el día **21 DE MAYO DE 2021, A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 am).**

ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo gravedad de juramento el interrogatorio de parte que se les formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del Código general del proceso. Así mismo, se previene a la parte, curador o apoderado judicial que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del numeral 4º del mismo artículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>ROLDANILLO VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. <u>008</u></p> <p>Hoy, febrero 19 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.</p> <p></p> <p>JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL</p> <p>Secretaria</p>
